

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

ADVERTISEMENT

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año	80 semestre	50 trimestre
Provincia	160	90	60
Edictos y anuncios: línea e fracción			3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales			1,50
Id. Id. de Paz			1
Id. Particulares, Sociedades y financieros			4

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular número 320 de la Dirección General de Seguridad por la que se recuerda el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre trajes de baño y modo de permanecer en las playas y piscinas.

“Excmo. e Ilmos. Sres.: La necesidad de mantener una acción constante de vigilancia en las playas, piscinas y márgenes de los ríos, para defensa de la moralidad, aconseja recordar a VV. EE. y VV. II. que siguen vigentes las normas contenidas sobre esta materia y especialmente la número 3 del año de 1952 del Ministerio de la Gobernación, sobre moralidad en la temporada veraniega en baños y espectáculos similares. Tales normas son, en síntesis, las siguientes:

Prohibir:

1.º El uso de prendas de baño que resulten indecorosas, como las llamadas “de dos piezas” para las mujeres y “slips” para los hombres. Aquéllas deberán llevar el pecho y la espalda cubiertas y usar faldillas, y éstos, pantalones de deporte.

2.º La permanencia en playas, clubs, bares, restaurantes y establecimientos análogos, bailes, excursiones, embarcaciones y en general fuera del agua, en traje de baño, ya que éste tiene su empleo adecuado dentro de ella y no puede consentirse más allá de su verdadero destino.

3.º Que hombres o mujeres se desnuden o vistan en la playa, fuera de caseta cerrada, para cambiar el traje de calle por el de baño y viceversa.

4.º Cualquier manifestación de desnudismo o de incorrección en el mismo aspecto que pugne con

la honestidad y el buen gusto tradicional entre los españoles.

5.º Los baños de sol fuera de los solarios. Estos habrán de estar tapados al exterior y con la debida separación de sexos, siendo imprescindible el uso, dentro de ellos, de las prendas de baño permitidas; tanto a la entrada como a la salida del solarío será necesario el uso del albornoz.

6.º Y en general cualquier extralimitación que con motivo de baños o mal entendidas prácticas higiénicas pueden menoscabar el decoro público o atacar a la raíz gámbre moral del país.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. encareciéndoles el riguroso cumplimiento de lo anterior, esperando se sancione con todo rigor cualquier infracción.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1957.—El Director General, Carlos Arias.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles e Ilmos. Sres. Jefes Superiores de Policía y Delegados del Gobierno.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Ilmos Sres.: Presidente, D. Carlos Alvarez Martínez. Magistrados, D. José María F. Díaz-Faes. Don Manuel Rodríguez Caravera. Don Rafael García del Casero. D. Luis González Diéguez.

En la ciudad de Oviedo, a cinco de mayo de mil novecientos cin-

cuenta y ocho. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Cangas del Narcea, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y apelado don Domingo Martínez Juan, mayor de edad, casado, industrial transportista y vecino de Cangas del Narcea, representado ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Luis Miguel Bueres y defendido por el Letrado don Carlos Arce; y de otra como demandado y apelante don Camilo Alvarez Vázquez, mayor de edad, casado y de la misma vecindad que el anterior, representado por el Procurador don Luis Alvarez González y defendido por el Letrado don José Rodríguez; y también como demandada, esposa del anterior y de la misma vecindad que los anteriores,

Fallamos:

Que revocando la sentencia recurrida, debemos decretar y decretamos la nulidad de todo el juicio, debiendo reponerse los autos a su estado inicial para que en su caso sean sustanciados con arreglo a derecho. Sin hacer especial imposición de costas de ambas instancias. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de la demandada incomparecida. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Alvarez.—José María F. Díaz-Faes.—Manuel R. Caravera. Rafael García.—Luis González.—Rubricados.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo, a quince de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—Nicanor García González.

JUZGADOS

DE GIJON

Cédula de citación

Por haberlo acordado así en providencia dictada con esta fecha en el juicio verbal de faltas seguido por hurto de carbón, en el que son denunciados los Agentes de Investigación y Vigilancia de la Renfe, se cita por la presente al denunciado Antonio González Sendín, de diecinueve años de edad, soltero, natural de Gijón, hijo de Eduardo y de Purificación, vecino que fué de Gijón, para que el próximo día treinta del corriente a las diez horas, comparezca ante este Juzgado Municipal número uno, a la celebración del presente juicio de faltas.

Y para que sirva de citación al referido denunciado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón, a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Avelino Rocas.

DE LAVIANA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada a demanda de pobreza, presentada por el Procurador don Nicanor Prendes Suárez, en nombre y representación de don Avelino Vázquez Iglesias, mayor de edad, viudo, domiciliado en El Carbayo, Ciaño de Langreo, al objeto de presentar demanda en juicio ordinario declarativo de menor cuantía, sobre declaración de filiación ilegítima, contra todas aquellas personas desconocidas e inciertas que tengan interés en la petición que se formula y se crean con derecho a suceder en calidad de herederos al fallecido don Ra-

miro Vázquez Saavedra, se emplaza a medio de la presente a dichos demandados, para que dentro del término de nueve días comparezcan en dicho incidente y confesiten a la demanda, bajo apercibimiento que si no lo verifican se entenderán solamente con la representación del Estado.

Y para que tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente en Pola de Laviana, a once de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Marino Burgos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Se pone en conocimiento de los contribuyentes del Arbitrio sobre Rordaje que esta Excm. Diputación Provincial tiene establecido, y que figuran inscriptos en los Padrones del actual año, que el día primero de agosto próximo dará comienzo la cobranza, en período voluntario, del mencionado arbitrio, que deberán hacer efectivo en las respectivas Recaudaciones de Arbitrios Provinciales.

Dicho período voluntario terminará el día diez de septiembre.

Se advierte a los contribuyentes obligados a satisfacerla, que si dejan transcurrir el día 10 del citado septiembre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio, con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos desde el día 21 al 30 del citado mes de septiembre, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del descubierto.

Oviedo, 21 de julio de 1958.—El Presidente, José López Muñiz.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Francisco Alvarez Vega, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de bebidas carbónicas en Pola de Lena. Visto el informe del Organismo correspondiente. Considerando que las dos industrias instaladas en Pola de Lena y la gran importancia del resto de las que están en funcionamiento en la capital y población más importante, de esta provincia, hacen que el abastecimiento a los consumidores

se haga con toda normalidad y sea aconsejable no se autoricen nuevas industrias de esta clase para no crear conflictos de índole económico-social a las industrias legalmente establecidas.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las instrucciones de carácter general recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Denegar la petición formulada por D. Francisco Alvarez Vega, para instalar una industria de elaboración de bebidas carbónicas en Pola de Lena.

Contra esta resolución puede interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, por conducto de esta Delegación, en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta resolución.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, 28 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.

Sr. D. Francisco Alvarez Vega, Pola de Lena.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres.—Aprovechamiento de residuos

Anuncios y Nota-extracto

D. Andrés Martínez Fernández, vecino de Ciaño-Langreo, solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Samuño, en términos de Ciaño, del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo).

La toma se efectuará en el canal que conduce las aguas al molino de Cimadevilla, del cual es arrendatario el peticionario. Las aguas se derivarán a un lavadero de canales que se instalará en terrenos propiedad de D. Facundo Lantero Fuente, efectuándose el desagüe en el mismo canal del molino.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo fijado, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Langreo, o en estos Ser-

vicios Hidráulicos del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal, número 2, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 7 de julio de 1958.—El Ingeniero Director, César Conti.

—:—

D. José Fernández Fernández, vecino de Moreda-Aller, solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Aller, procedentes del desagüe del lavadero de la Sociedad Industrial Asturiana, en términos de Moreda del Ayuntamiento de Aller (Oviedo).

Todas las obras se emplazarán en terrenos de la Sociedad Industrial Asturiana. Las aguas se recogerán a la salida de la alcantarilla de desagüe de dicha Sociedad, y se conducirán por una canaletta de 133 metros de longitud hasta un lavadero de canales. El desagüe se efectuará en el río Aller, unos 175 metros aguas abajo de la alcantarilla citada.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo fijado, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Aller, o en estos Servicios Hidráulicos del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal, número 2, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 11 de julio de 1958.—El Ingeniero Director, César Conti.

—:—

Aguas terrestres.—Concesiones

Anuncio y nota-extracto

La Real Compañía Asturiana de Minas, S. A., solicita la concesión para aprovechar la totalidad del caudal de aguas del arroyo Ferreiría, en términos del Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo), con destino a usos industriales.

Se proyecta derivar hasta un caudal máximo de 250 litros por segundo, para lo cual se sustituirán los grupos actuales por otros de 200 H.P., así como la tubería de impulsión que será doble de

400 mm. de diámetro, aprovechándose las demás obras existentes.

Se solicita también la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo fijado, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Castrillón, o en estos Servicios Hidráulicos del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal, número 2, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentados, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 16 de julio de 1958.—El Ingeniero Director, César Conti.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GALLEGO RUIZ, Valentín, hijo de Miguel y de María, natural de San Sebastián (Guipuzcoa), de treinta y cuatro años de edad, soltero, de profesión escribiente, ex-legionario, domiciliado últimamente en Avilés (Oviedo) domiciliado en Alameda número 26, procesado en el S. O. número 203 de 1953, por delito de hurto, comparecerá en el término de quince días ante el Comandante de Infantería don Nicolás Merino Villanueva, Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual de la Plaza de San Sebastián, sito en el Cuartel de Infantería, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.